
REGLAS DEL PANEL DISCIPLINARIO APELATIVO ANTIDOPAJE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL ANTIDOPAJE PANAMERICANA (ORAD-PAN)

Introducción

- 1.1 El **Panel Apelativo Regional Antidopaje** (en adelante el “Panel”) tendrá jurisdicción para escuchar y determinar los siguientes asuntos que surjan bajo las Normas Antidopaje de la Organización Regional Antidopaje Panamericana (en adelante “ORAD-PAN”), de acuerdo con las presentes Reglas del Panel Disciplinario Antidopaje Panamericano (en adelante las Reglas del Panel), según se modifiquen periódicamente:
 - 1.1.1 Si un Deportista u otra Persona sujeta a las Normas Antidopaje ha cometido o no una infracción en violación de dichas Normas Antidopaje y (de aplicar) qué consecuencias se deben imponer;
 - 1.1.2 Atender cualquier solicitud para que se imponga o no una Suspensión Provisional (o para que se levante);
 - 1.1.3 Cualquier sanción económica según se dispone en las Normas Antidopaje.
- 1.2 Las Reglas pueden modificarse periódicamente para reflejar cualquier cambio realizado en el Código Mundial Antidopaje y, de lo contrario, según sea necesario para garantizar que sigan siendo adecuadas para su propósito.

Composición del Panel

- 2.1 Cuando se remita un nuevo asunto al Panel, el Presidente del Panel designará a tres de sus miembros (incluyéndose a sí mismo, si el Presidente lo considera conveniente) para que actuando como Panelistas escuchen y determinen sobre los asuntos traídos ante su consideración.
- 2.2 Al ser nombrados para formar parte de un Panel, cada miembro del Panel debe firmar una declaración de que no conocen hechos o circunstancias que puedan poner en duda su independencia o imparcialidad en el asunto ante el criterio de un observador razonable y bien informado. En caso de duda, se debe revelar cualquier hecho o circunstancia que pueda levantarse como posible conflicto de imparcialidad o independencia. El Panel proporcionará copias de dichas declaraciones a las partes cuando les informe sobre la composición del Panel que conocerá su caso.
- 2.3 Cada miembro del Panel tendrá el deber continuo de revelar al Presidente sin demora sobre cualquier hecho o circunstancia que surja después de su nombramiento en un asunto particular, que pudiera poner en duda su independencia o imparcialidad en ese asunto. De surgir, el Panel proporcionará, sin demora, copia de dicha divulgación a las partes.
- 2.4 Cualquier parte que tenga alguna objeción legítima a que un miembro del Panel sea designado para formar parte o continuar formando parte del Panel que atiende el caso que involucra a esa parte (ya sea basándose en una divulgación de conformidad con

el Artículo 2.2 o 2.3 o de otro modo) debe comunicarla al Presidente lo antes posible, y en cualquier caso no más de siete (7) días después de: (i) la notificación del nombramiento de ese miembro del Panel en el caso en cuestión; o (ii) la parte objetante obtiene la información en la que se basa la objeción, lo que ocurra más tarde. El Presidente decidirá sobre la legitimidad de dicha objeción basándose en todas las circunstancias pertinentes. La decisión del Presidente será definitiva.

- 2.5 Si un miembro del Panel que participa en un caso particular notifica su deseo de renunciar al caso, o no quiere, no puede o no es apto para continuar participando en el caso por cualquier motivo, el Presidente revocará el nombramiento de ese miembro y podrá nombrar un sustituto o, con el acuerdo de los demás miembros en ejercicio del Panel y teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la etapa del procedimiento, autorizar a los restantes miembros en ejercicio a continuar escuchando y determinando el asunto solos.
- 2.6 Todos los miembros del Panel serán designados por un período 3 años, pudiendo ser renominados.
- 2.7 El Panel podrá nombrar una o más personas para ofrecer servicios de Secretaría del Panel, brindando apoyo administrativo al Presidente y a los miembros del Panel en el desempeño de sus funciones (pero sin ninguna participación en las deliberaciones de un Panel o en la redacción de cualquier decisión). Dicha(s) persona(s) podrá(n) estar vinculadas a alguna institución deportiva sujeta a las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN.

Inicio del procedimiento ante el Panel

- 3.1 Los procedimientos se iniciarán y se activará la jurisdicción del Panel sobre un asunto, de la siguiente manera:
 - 3.1.1 El o la Deportista, o persona sujeta a las Normas Antidopaje, deberá presentar la solicitud de audiencia en apelación dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la Decisión de la ORAD-PAN.
 - 3.1.2 Cuando se presente una solicitud por escrito al Panel, para que escuche y determine sobre la decisión final que la ORAD-PAN ha presentado contra Deportista, Persona o Institución sujeta a las Normas Antidopaje, por violación al Artículo 2 del Código Mundial Antidopaje y/o de las normas de la ORAD-PAN o cualquier Organización Nacional sujeta a su jurisdicción, dicha solicitud debe incluir:
 - 3.1.2.1 Los datos de contacto del Deportista, Persona o Institución acusada;
 - 3.1.2.2 Una copia de la decisión final enviada al Deportista, Persona o Institución y de cualquier respuesta escrita inicial enviada por o en su nombre.

- 3.1.2.3 Cualquier propuesta que la ORAD-PAN desee hacer en relación con la conducción del procedimiento o sobre si debiera haber una o tres personas designadas para el Panel.
- 3.1.2.4 Cualquier solicitud de remedio provisional; y
- 3.1.2.5 Información sobre cualquier característica especial del procedimiento (incluyendo, entre otros, la fecha de nacimiento de los menores involucrados en el procedimiento) y/o si se requieren procedimientos acelerados.
- 3.1.3 La solicitud de audiencia al Panel deberá estar acompañada del pago de derechos de radicación por la cantidad equivalente a \$1,000.00 dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante depósito electrónico a la cuenta que la ORAD-PAN habrá de informar al Deportista, o mediante cualquier otra vía de pago que la ORAD-PAN autorice.
- 3.1.3.1 El o la Deportista u otra Persona sujeta a las Normas Antidopaje tendrá un término de quince (15) días a partir de la presentación de la solicitud de audiencia para hacer entrega del pago de derechos de radicación a la ORAD-PAN mediante transferencia electrónica a la cuenta que dicha organización les habrá de informar. A tales propósitos, el o la Deportista u otra Persona sujeta a las Normas Antidopaje deberá comunicarse con la ORAD-PAN a su correo electrónico para que la organización les indique el número de cuenta al cual se deberá realizar la transferencia.
- 3.1.3.2 El o la Deportista u otra Persona sujeta a las Normas Antidopaje deberá presentar una moción al Panel, certificando haber enviado el pago de derechos de radicación de la solicitud de audiencia. Deberá incluir evidencia del acto.
- 3.1.3.3 La moción requerida en la Sección 3.1.3.2 y todas las mociones o escritos a ser radicados como parte del proceso, se radicarán electrónicamente al siguiente correo electrónico del Panel:
- panelantidopaje.pr@gmail.com
- 3.1.3.4 De no recibirse el pago de derechos de radicación dentro del plazo descrito en la Sección 3.1.3.1, la solicitud de audiencia se dará por no radicada. En estos casos, la determinación final de la ORAD-PAN sobre el asunto en controversia advendrá final y firme.
- 3.1.4 Todo caso se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 5.
- 3.1.5 Cuando una parte que ha sido o está siendo Suspendida Provisionalmente conforme al Artículo 7.4 de las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN presente una solicitud al Panel para que se levante esa Suspensión Provisional (o no se imponga, según corresponda), dicha solicitud se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 4.

- 3.2 Las copias de todos los documentos enviados por una parte al Panel de conformidad con el Artículo 4.1 deben entregarse simultáneamente a la otra parte del caso y a cualquier otra parte con derecho a notificación.
- 3.3 En cada caso, el Panel determinará la disputa de acuerdo con las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN y estas Reglas del Panel, y en pleno cumplimiento con el Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional para la Gestión de Resultados. En caso de cualquier conflicto entre el Código Mundial Antidopaje y/o el Estándar Internacional para la Gestión de Resultados, con las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN o con estas Reglas del Panel, prevalecerá el Código Mundial Antidopaje y/o el Estándar Internacional de Gestión de Resultados. En caso de conflicto entre las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN y estas Reglas del Panel, prevalecerán las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN.
 - 3.3.1 El Presidente tendrá la facultad, ya sea a solicitud de una parte o por iniciativa propia, de imponer o levantar una Suspensión Provisional de conformidad con el Artículo 4.2, antes de que se haya convocado al Panel.
- 3.4 Solicitada una audiencia, si las partes llegan a un acuerdo en el que se documenten todos los elementos considerados y se cuente con el consentimiento de todas las partes, deberán notificarlo sin demora al Panel y el procedimiento terminará de inmediato. A los efectos de este artículo, no se requiere permiso o consentimiento del Panel.

4. Artículos relacionados a la Suspensión Provisional

- 4.1 El Artículo 7.4.3 de las Normas Antidopaje de la ORAD-PAN, permite a una parte que ha sido o está siendo Suspendida Provisionalmente solicitar al Panel una orden para que no se imponga ninguna Suspensión Provisional, o que se levante una Suspensión Provisional ya impuesta por la OTAD-PAN.
- 4.2 Cuando se requiera una resolución en relación con una Suspensión Provisional antes de que se haya convocado un Panel para el asunto, el Presidente estudiará y determinará tal solicitud.
- 4.3 La solicitud se tramitará de forma rápida, considerando siempre que:
 - 4.3.1 Cualquier solicitud deberá realizarse por escrito y/o, si el Panel o el Presidente conforme al Artículo 4.2 (según corresponda) así lo ordene, oralmente durante una conferencia telefónica o por video conferencia. No habrá derecho a la celebración de una vista presencial ante el Panel/Presidente, a menos que así lo ordene el Panel/Presidente; y
 - 4.3.2 El Panel/Presidente deberá darle a la oportunidad a la ORAD-PAN de comentar sobre la solicitud del Deportista, Persona o Institución, antes de decidir sobre la solicitud.
- 4.4 Las decisiones relacionadas a las suspensiones provisionales se pueden apelar según lo establecido en el Código Mundial Antidopaje.

- 4.5 Cuando se confirme una Suspensión Provisional, la ORAD-PAN iniciará prontamente un procedimiento contra la parte que ha sido Suspendida Provisionalmente, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje.

5. Procedimientos ante la Infracción de las Normas Antidopaje

- 5.1 La sede del Panel será determinada por el Presidente. Sin embargo, si se requiere una audiencia oral (es decir, cuando el Presidente decide que un asunto no puede decidirse basándose únicamente en los documentos):
- 5.1.1 Como norma general, un Panel celebrará dichas audiencias de forma remota/virtual, es decir, mediante videoconferencia o teleconferencia o equipo de comunicación similar que permita a todas las personas que participan en la audiencia escucharse entre sí al mismo tiempo; y
- 5.1.2 Cuando una audiencia se celebre presencialmente, podrá esta ser en un lugar elegido por el Presidente, adecuado y accesible, luego de haber escuchado a las partes sobre el asunto.
- 5.2 Las partes tendrán derecho a ser representadas por un asesor legal o cualquier otro representante en todos los procedimientos asumiendo su costo, bajo las Reglas del Panel.
- 5.3 La falta de comparecencia de cualquiera de las partes o de su(s) representante(s) a una audiencia, después de que se haya proporcionado la debida notificación de esta, no impedirá que el Panel proceda con la audiencia en ausencia de dicha parte, independientemente de que haya sometido sus alegaciones por escrito, a su nombre o en representación, en lugar de su comparecencia.
- 5.4 El idioma de trabajo del procedimiento disciplinario será el español. El Deportista, Persona o Institución tendrá derecho a utilizar un traductor, que deberá ser independiente y pagado por su propia cuenta. Cualquier parte que base sus alegaciones en documentos escritos en un idioma que no sea el español, debe presentar traducciones oficiales al español o al inglés de dichos documentos a su cuenta propia.
- 5.5 El Panel tendrá todas las facultades y poderes necesarios e incidentales para el fiel cumplimiento de sus responsabilidades según el Código Mundial Antidopaje y estas Reglas del Panel, incluido (sin limitación) el poder, ya sea a solicitud de una parte o de su propia iniciativa:
- 5.5.1 Para pronunciarse y determinar sobre su propia jurisdicción.
- 5.5.2 Para imponer o levantar una Suspensión Provisional de conformidad con el Artículo 4;
- 5.5.3 Para nombrar un experto que pueda asesorar al Panel sobre cuestiones específicas, dicho experto será y seguirá siendo imparcial e independiente

- de las partes, y los costos de dicho experto serán sufragados por las partes o de la manera que indique el Panel;
- 5.5.4 Para acelerar o aplazar, posponer o suspender sus procedimientos, en los términos que determine, cuando la equidad así lo requiera;
- 5.5.5 Para ampliar o abreviar cualquier término de tiempo establecido en las Reglas del Panel o por las propias órdenes del Panel;
- 5.5.6 Para realizar aquellas investigaciones que resulten necesarias y convenientes para determinar la veracidad pertinencia de los hechos;
- 5.5.7 Para ordenar a cualquier parte a que ponga cualquier propiedad, documento u otra cosa en su posesión o bajo su control a disposición del Panel y de cualquier otra parte para su inspección; y
- 5.5.8 Sujeto al consentimiento de las partes originales en el caso, permitir que terceros intervengan o se unan al procedimiento, además para ofrecer las instrucciones procesales necesarias con relación a dicha acumulación de parte o intervención y, posteriormente, tomar una decisión final única o varias decisiones separadas con respecto a todas las partes.
- 5.6 Tan pronto como sea posible, después de la designación del Panel, el Presidente (habiendo escuchado o no a las partes, según lo considere oportuno) dará instrucciones en relación con el procedimiento y el calendario a seguir en el procedimiento. En particular, las instrucciones del Panel podrán:
- 5.6.1 Fijar la fecha, hora y lugar de cualquier audiencia oral.
- 5.6.2 Establecer un calendario, previo a la audiencia, para que se comparta toda la prueba documental y testimonial entre las partes y el Panel. Esto incluye los detalles por parte de la ORAD-PAN sobre los cargos y sus consecuencias, de igual forma por parte del acusado, los detalles relacionados a su defensa. Si el Panel lo considera apropiado, debe dar un término adicional a la ORAD-PAN para que responda a las alegaciones presentadas por la parte acusada, como también podrá conceder otra oportunidad para que la parte acusada responda a las alegaciones adicionales de la ORAD-PAN. Si el acusado admite las infracciones a las Normas Antidopaje, pero rechaza las consecuencias, el acusado tendrá el peso de probar su caso sobre las consecuencias primero y luego la ORAD-PAN responderá.
- 5.6.3 Determinar la forma y manera en que se presentará cualquier testigo o prueba pericial, considerando que:
- 5.6.3.1 Al presentar evidencia de un testigo o perito, se debe presentar una declaración o informe correspondiente, que respalde la evidencia propuesta por dicho testigo o perito. Esto ocurrirá en una fecha anterior a la audiencia establecida por el Panel; y

- 5.6.3.2 El Panel tendrá la facultad de permitir, rechazar o limitar la prueba o la comparecencia en la audiencia de cualquier testigo o perito; y
- 5.6.4 Emitir orden en relación con la divulgación de documentos relevantes y/u otros materiales en posesión o control de cualquiera de las partes; salvo se demuestre una causa justificada, no se ordenará la divulgación de ningún documento y/u otro material en relación con el análisis de laboratorio que dé lugar a un resultado analítico adverso más allá de los documentos requeridos, de conformidad con el Estándar Internacional.
- 5.7 Todas las audiencias se llevarán a cabo de forma privada y confidencial. Asistirán únicamente las partes en el proceso, sus representantes y testigos, así como los representantes de cualquier tercero autorizado a comparecer. Sin embargo, cualquiera de las partes puede solicitar que una audiencia oral se celebre en público. No se concederá una solicitud de audiencia pública salvo se cuente con el consentimiento de la parte acusada. Una solicitud de audiencia pública por parte del acusado puede ser denegada por el Panel, considerando el interés moral, el orden público o por razones de seguridad, también velando por los intereses de las Personas Protegidas o por la protección de la privacidad de las partes que así lo requieran, cuando la publicidad pueda perjudicar los intereses de la justicia, o cuando el procedimiento esté exclusivamente relacionado con cuestiones de derecho.
- 5.8 El procedimiento a seguir en una audiencia oral quedará a discreción del Panel, siempre que la audiencia se lleve a cabo de manera justa, brindando una oportunidad razonable para que cada parte presente su caso y las pruebas en las que se fundamente, así como oportunidad para impugnar el caso presentado en su contra y las correspondientes pruebas. El Panel tendrá discreción en cuanto a recibir evidencia de testigos y podrá interrogar a un testigo y controlar el interrogatorio de testigos que presente una parte.
- 5.9 El Panel podrá decidir sobre la admisibilidad, relevancia y el peso que se le dará a cualquier prueba (incluido el testimonio de cualquier hecho o testigo experto) y no estará obligado por ninguna norma judicial o probatoria en relación con dicha prueba. Los hechos podrán establecerse por cualquier medio fiable, incluidas las admisiones.
- 5.10 Si alguna parte incumple con las instrucciones requeridas en el procedimiento disciplinario, el Panel primero le dará la oportunidad de presentar su prueba en relación con ese incumplimiento o sobre su negativa a presentarla. El Panel podrá entonces, a su discreción, imponer una o más de las siguientes consecuencias con respecto a ese incumplimiento o negativa: (i) negar la oportunidad a que se presente la prueba (por ejemplo, si las pruebas se presentan de manera tardía); (ii) una orden de sobreseimiento del caso o de otra parte la desestimación de una defensa o alegato. El Panel también tendrá derecho a inferir conclusiones adversas a la parte que incumpla con las instrucciones relacionadas a la presentación de prueba. No será una excusa válida reclamar algún privilegio contra la autoincriminación para incumplir con la presentación de prueba, y de existir, se considerará que dicho privilegio ha sido renunciado.

- 5.11 En principio, la audiencia consiste en: (i) una fase de apertura, donde se da a las partes la oportunidad de presentar sus respectivos casos; (ii) una fase probatoria, donde se valoran las pruebas y se escucha a testigos y peritos; y (iii) una fase de cierre, donde se brinda a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la prueba. Una vez que las partes hayan completado sus respectivos alegatos, el Panel se retirará para tomar su decisión en privado. No se permite a las partes presentar más alegatos escritos después de la conclusión de la audiencia, a menos que el Panel así lo ordene.
- 5.12 El Panel anunciará su decisión a las partes por escrito, fechada y firmada por el Presidente, lo antes posible una vez finalizada de la audiencia. La decisión y sus consecuencias no se limitarán a un área geográfica o deporte en particular. La decisión a su vez debe abordar y determinar los siguientes aspectos:
- 5.12.1 La base de la jurisdicción del Panel sobre el asunto y las reglas que ha aplicado para determinar el asunto;
- 5.12.2 Las conclusiones de hecho, explicando las pruebas en las que se basan y (cuando corresponda) por qué considera que las pruebas cumplen con el estándar de prueba aplicable;
- 5.12.3 Cuando corresponda, si el Panel determina que el acusado ha cometido una infracción a las Normas Antidopaje imputada por la ORAD-PAN, incluirá en la decisión la base fáctica para dicha determinación, y (cuando corresponda) los Artículos específicos del Código Mundial Antidopaje que han sido infringidas;
- 5.12.4 Las consecuencias que estará imponiendo el Panel al acusado, identificando las disposiciones específicas en las que se basan (incluida cualquier reducción o suspensión) y proporcionando razones que justifiquen tal decisión. Cuando se imponga un período de inelegibilidad, la decisión también especificará la fecha de inicio de ese período de Inelegibilidad;
- 5.12.5 Cuando sea necesario, incluirá cualquier orden para satisfacer el pago de costas, considerando que:
- 5.12.5.1 Los costos incurridos por el Panel en la audiencia y resolución del asunto serán sufragados por la ORAD-PAN. Estos costos no serán transferidos al acusado;
- 5.12.5.2 Cuando el Panel determine que una línea de argumentación es presentada por una parte de manera frívola o carente por completo de fundamento, el Panel podrá imponer las costas que considere apropiadas contra esa parte. Sin embargo, en caso contrario, cada una de las partes será responsable de pagar sus gastos legales, de peritos o de otro tipo, y el Panel no tendrá la facultad de ordenar a ninguna parte que pague por los costos de otra; y

- 5.12.6 Los derechos de apelación a la decisión que surja bajo el Código Mundial Antidopaje y los plazos aplicables para el ejercicio de esos derechos. De ordinario, una resolución preliminar o procesal del Panel no estará sujeta a apelación, a menos que: (i) dicha resolución sea dispositiva (es decir, equivalga a una resolución final del asunto); o (ii) dicha resolución, aunque no determinante en sí misma, se incorpora posteriormente a una decisión final. Si se aplica (i) o (ii), la decisión podrá ser apelada de conformidad con las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados.
- 5.13 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión a las partes, una parte podrá solicitar al Panel que rectifique cualquier error administrativo o tipográfico, o cualquier error u omisión de naturaleza similar contenida en la decisión. El Panel dará a la otra parte la oportunidad de comentar sobre la corrección de tal solicitud. Además, el Panel podrá realizar cualquier corrección por iniciativa propia antes de su divulgación.
- 5.14 El Panel enviará copias de la decisión a las partes y a cualquier otra persona que tenga derecho de apelar contra la decisión. Si alguna persona con derecho de apelación lo solicita (para determinar si presenta una apelación), la ORAD-PAN le proporcionará una copia del expediente correspondiente a la decisión.
- 5.15 La ORAD-PAN publicará la decisión según lo establece el Código Mundial Antidopaje y también la informará de inmediato en el sistema ADAMS. Sujeto a ello y al Artículo 6.8, los procedimientos conforme a estas Reglas del Panel son confidenciales, y ningún miembro del Panel, parte, tercero observador o testigo podrá revelar ningún hecho u otra información relacionada con el procedimiento.

6. Disposiciones Adicionales

- 6.1 Cuando surja un problema que no esté previsto en el presente Reglamento, el Presidente resolverá el asunto de conformidad con el Código Mundial Antidopaje, el Estándar Internacional de Gestión de Resultados, la equidad y la justicia.
- 6.2 Cualquier desviación al fiel cumplimiento con las disposiciones de las Reglas del Panel y/o cualquier irregularidad, omisión u otro defecto en los procedimientos seguidos por el Panel no invalidará ninguna conclusión, procedimiento o decisión, a menos que se demuestre que dicha desviación provoque que los procedimientos disciplinarios pierdan su confiabilidad o cuando se demuestre hayan causado un error en la determinación del Panel.
- 6.3 Ninguno de los miembros del Panel o ningún experto designado para ayudar al Panel, será responsables ante ninguna parte por cualquier acto u omisión llevados a cabo en el desempeño de sus funciones, a menos que se demuestre que tal acto u omisión fue realizada de mala fe.
- 6.4 Cualquier notificación u otra comunicación que deba entregarse al Panel, de conformidad con estas Reglas del Panel, por cualquier parte, debe enviarse por escrito a la dirección de correo electrónico habilitada y compartida para estos fines.

- 6.5 Cualquier término de tiempo fijado conforme a estas Reglas del Panel o por orden de un Panel, comenzará a transcurrir el día siguiente al día en que se reciba la notificación que activa el límite de tiempo. Los días festivos nacionales según correspondan al caso, se incluirán en el cómputo de cualquier plazo concedido, excepto que, si el plazo termina en un día festivo oficial entonces se considerará que finaliza al siguiente día hábil. Cualquier referencia a “días” en estas Reglas del Panel se interpretará en conformidad con lo expresado. El plazo se considerará respetado si la notificación u otra comunicación se envía antes de la medianoche (hora estándar del Atlántico) del día en que expire el plazo.

Dado hoy 17 de diciembre de 2025.

(Fdo.)

Luis Antonio Zayas Monge
Presidente

(Fdo.)

José Antonio Curet Ramos
Miembro

(Fdo.)

José Luis Muñiz Bueno
Miembro